

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **Contraloría General de la República**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017; y de la otra parte, el **Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú**, en adelante **EL CAP**, con RUC N° 20140412491, con domicilio en Av. San Felipe N° 999, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Decano Nacional, señor Arquitecto **ARTURO YEP ABANTO**, con DNI N° 09295027.

LA CONTRALORÍA y **EL CAP** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

De acuerdo a lo señalado en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, el Control Social consiste en la participación ciudadana en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- 1.2 **EL CAP** fue creado mediante Ley N° 14085 el 08 de junio de 1962, mediante la cual se dio autonomía con personería jurídica a la Institución. De esta manera, el gremio se amparó en un mecanismo jurídico que fortaleció su organización dentro de las normas específicas, y así garantizó el servicio y la protección de cada uno de sus miembros.

EL CAP tiene como misión cautelar el ejercicio profesional de la arquitectura con orden y eficiencia en función del mejoramiento permanente del hábitat de nuestra población y de la calidad de nuestras edificaciones y ciudades. Al mismo tiempo ofrecer al colegiado el apoyo gremial y de asesoría y bienestar que le corresponda.

EL CAP cuenta con sedes a nivel nacional ubicadas en las capitales de los departamentos del país.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer el marco general de cooperación entre **LAS PARTES**, para constituir mecanismos de coordinación, ejecutar actividades de capacitación y promover la participación ciudadana en el seguimiento al buen uso y destino de

los recursos y bienes del Estado, priorizando los relativos al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, generado para afrontar los daños ocasionados por el fenómeno El Niño Costero, en atención a los principios y criterios de integridad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, legalidad y sostenibilidad tecnológica.

CLÁUSULA TERCERA:

DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

El presente Convenio no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en formular planes periódicos de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. El primer Plan, será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su suscripción. Los planes forman parte integrante del presente Convenio Marco y priorizarán las actividades y metas concertadas y los responsables de las mismas, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, en el marco de la legislación vigente, se comprometen a:

- 5.1 Generar programas de capacitación conjunta a los ciudadanos que participarán a través de los mecanismos propuestos por **LA CONTRALORÍA**.
- 5.2 Prestar apoyo en las actividades que se realicen de común acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal y operativa que se determine en cada caso.
- 5.3 Proporcionar información, que sirva como insumo para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.

LA CONTRALORÍA, conforme a sus atribuciones y a la legislación vigente, se compromete a:

- 5.4 Desarrollar procedimientos para el ejercicio de la promoción de la participación ciudadana.
- 5.5 Coadyuvar en el desarrollo de actividades de orientación y capacitación a los ciudadanos que participen en las actividades en el marco del objeto del presente Convenio.
- 5.6 Proporcionar información a **EL CAP**, que sirva como insumo para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.
- 5.7 Desarrollar actividades de capacitación dirigidas a profesionales de **EL CAP** en materias sujetas a la competencia funcional de **LA CONTRALORÍA**, previa coordinación.

EL CAP, conforme a la legislación vigente, se compromete a:

- 5.8 Convocar e informar a sus estudiantes y/o profesionales sobre su rol en los mecanismos de participación que se generen en el marco del presente Convenio.
- 5.9 Brindar apoyo técnico especializado en las capacitaciones que la CGR brinde a la ciudadanía en el marco del objeto del presente convenio.
- 5.10 Coadyuvar en las actividades de sensibilización y capacitación a los estudiantes que participen en los mecanismos relacionados al objeto del presente Convenio.
- 5.11 Proponer estudiantes y/o profesionales interesados en participar en los mecanismos de participación ciudadana promovidos por **LA CONTRALORÍA**.



CLÁUSULA SEXTA:

DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA:

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias funcionales, acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción o el que haga sus veces.

Por **EL CAP**:

- Decano Nacional y/o el Director Nacional de Economía y Finanzas.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra mediante carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción entre **LAS PARTES**. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio Marco, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio Marco, así como cualquier modificación, restricción o ampliación al presente documento que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio Marco y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- 11.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a las otras partes, dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

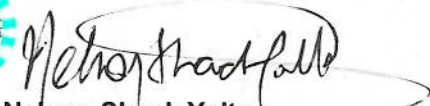
Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

LA CONTRALORÍA y **EL CAP** señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio Marco, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a su ocurrencia.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente documento con el mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de Diciembre de 2017.




Nelson Shack Yalta
Contralor General
**CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA**


Arturo Yep Abanto
Decano Nacional
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ